

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.498

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIO FAMILIAR EN LA AGRICULTURA

Las características especiales del trabajador agrícola y pecuario, el porcentaje elevadísimo de los eventuales en estas ramas de la actividad y las propias condiciones que concurren en el elemento patronal, han creado dificultades para la aplicación del Régimen de Subsidio Familiar en la Agricultura. Los postulados de la Nueva España en el orden social imponen la difusión total del Régimen de Subsidio, y a este fin hácese preciso innovar las normas legales por que se rige.

Para solucionar los obstáculos que en esta Rama se ofrecen al cobro de cuotas directamente proporcionales a los salarios, se acude al sistema indirecto de relacionarlas con la Contribución Territorial, que girada en atención a la productividad del terreno, supone el empleo de un número proporcional de obreros y la inversión de determinadas cantidades de salarios.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de 1 de Enero de 1940, el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares quedará organizado, en cuanto afecta al personal agrícola

y pecuario, en forma de cuotas exclusivamente patronales, proporcionadas a la Contribución Territorial y recaudadas en armonía con la misma.

Artículo segundo. La Caja Nacional anticipará los fondos precisos para el pago desde la citada fecha.

Artículo tercero. La cuantía de las cuotas será fijada por Orden ministerial y deberá revistarse periódicamente.

Los propietarios de fincas arrendadas, o que tengan contratado su cultivo en aparcería o cualquiera otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcerero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo cuarto. Para la efectividad del Subsidio se formará en el mes de Octubre próximo el censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, por Juntas municipales o vecinales integradas por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales que designarán las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional, que podrá, para ello, requerir propuesta de la C. N. S. local.

Los componentes de estas Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el censo y de las altas y bajas que se efectúen en lo sucesivo.

La Delegación provincial de la Caja aprobará el censo y sus altas y bajas y dispondrá la inspección general del servicio.

Artículo quinto. Las nóminas de pago del Subsidio se formarán

por las Delegaciones provinciales de la Caja y serán hechas efectivas por sus agentes locales, pudiendo requerir el concurso de los Secretarios de Ayuntamiento mediante la atribución de comisiones por la prestación del servicio.

La Caja Nacional, sus Delegaciones y Agencias, podrán valerse del Giro postal y de los organismos bancarios. A este efecto se les fijará una tasa reducida por el servicio de Giro postal, y los Bancos cumplimentarán las órdenes de pago mediante el cobro de comisiones proporcionales, sin límite de cuantía.

Artículo sexto. Tendrán derecho al percibo del subsidio los trabajadores agrícolas y pecuarios por cuenta ajena y los que, laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos.

Artículo séptimo. Las cuotas de subsidio para los trabajadores a que se refiere esta Ley serán fijadas con arreglo a la tarifa mensual, cualquiera que sea el número de días que hayan trabajado.

Artículo octavo. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley fijarán las sanciones que han de imponerse por falta de inscripción en el régimen o por incumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo queda ampliamente facultado para dictar las órdenes complementarias que exija la rápida ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presen-

te Ley, dada en Burgos, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 9 de Septiembre de 1939.)

Núm. 3.405

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar la Ley de 1 de Septiembre último sobre Subsidio Familiar en la Agricultura, se han dirigido a los señores Secretarios de Ayuntamientos por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios familiares la circular que a continuación de ésta se inserta.

Dada la importancia y trascendencia de la Ley citada, interés de los señores Secretarios de Ayuntamientos cumplan con el mayor celo e interés las órdenes dadas, evitando con ello el entorpecimiento que en el desarrollo de Subsidios Familiares significaría cualquier retraso en la ejecución de los servicios que se les ordena.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Circular (S. 33)

«Por dicha Ley se dispone la constitución en cada término municipal de una Junta, que será la

que atienda a la formación del Censo inicial, comprensivo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, integrada por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales, cuya designación se atribuye a las Delegaciones Provinciales de esta Caja Nacional.

Y al objeto de facilitar a éstas la labor encomendada, en orden a la constitución de dichas Juntas, se formula la presente Circular, conteniendo las siguientes

NORMAS

1.^a Las Juntas que establece la Ley de 1 de Septiembre de 1939 estarán integradas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y dos Vocales, que tendrán la inexcusable condición de agricultores, uno de ellos con la condición de empresario y otro con la condición de trabajador, por cuenta ajena o autónomo, mayores de edad, con más de cinco años de residencia en el término y de pública solvencia moral.

De momento, se constituirán estas Juntas, de acuerdo con las normas de esta Circular, en todos los Ayuntamientos de España. Podrán constituirse también, por acuerdo de la Delegación Provincial y previo informe favorable de la Junta municipal respectiva, las Juntas vecinales que la Ley autoriza en las Entidades locales menores que así lo soliciten.

2.^a Las Delegaciones Provinciales de la C. N. de S. F. procederán, en el plazo máximo de veinte días, a la designación de los Vocales que han de integrar, en cada uno de los términos municipales de la respectiva provincia, las Juntas municipales.

3.^a A tales efectos, las Delegaciones Provinciales solicitarán de la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia la propuesta de dos agricultores residentes en el término municipal.

4.^a Para verificar la propuesta a que se refiere la norma anterior, los Secretarios de Ayuntamiento requerirán el concurso de la respectiva Delegación Sindical local.

5.^a Al objeto de evitar demoras y pérdida de tiempo en la designación de los Vocales de las Juntas municipales, se señalará por las Delegaciones Provinciales, un plazo de cinco días para que, durante él, se verifique, por las Secretarías de los Ayuntamientos, la propuesta de los agricultores que hayan de integrar las Juntas.

6.^a A medida que las Delegaciones Provinciales vayan recibiendo las propuestas formula-

das por los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la designación de los Vocales de la Junta, remitiéndose los oportunos nombramientos por conducto de las Secretarías de Ayuntamiento.

7.^a Cuando las Delegaciones Provinciales, por determinadas circunstancias, no estimaren procedente la designación como Vocales de las Juntas de algunos de los propuestos por los Secretarios de Ayuntamiento, podrán solicitar, con toda urgencia, nuevas propuestas.

8.^a En todo tiempo, las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional tendrán facultad para sustituir a los Vocales de las mencionadas Juntas, cuando, por las circunstancias que concurran, así lo estimen conveniente.

9.^a Una vez verificada la designación de los Vocales de las Juntas, se procederá en cada Delegación Provincial a formalizar una ficha de cada uno de los componentes de las Juntas, en la que se consignen las circunstancias personales, fecha del nombramiento y demás que consideren necesarias de cada uno de los designados.

10. Al verificar las Delegaciones Provinciales la designación de los Vocales integrantes de cada una de las Juntas municipales, les comunicarán, a los efectos procedentes, que la nueva Ley establece concreta y taxativamente que los componentes de cada una de las Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el Censo inicial de los trabajadores agrícolas y pecuarios, así como de las altas y bajas que de los mismos se efectúen en lo sucesivo.

11. Las Juntas habrán de estar constituidas en cada término municipal antes del día 10 del próximo mes de Octubre. A tal efecto, los Secretarios de Ayuntamiento convocarán a los Vocales designados, fijando el lugar, día y hora en que haya de verificarse la constitución de la Junta.

12. Reunidos los Vocales de cada Junta con el Secretario del Ayuntamiento, en el lugar y día señalado, se dará por éste, en concepto de Presidente nato de la misma, posesión a los Vocales, y se redactará la oportuna Acta de constitución con arreglo al modelo oficial que se acompaña a esta Circular, y de la cual habrá de remitirse a la Delegación Provincial respectiva la oportuna copia debidamente autenticada. Verificándose en dicho momento la designación del componente de la Junta que haya

de actuar de Vicepresidente de la misma.

13. Las Juntas tendrán su domicilio legal en los respectivos Ayuntamientos. Cuando las condiciones del local no lo permitan, podrán establecer su domicilio legal en el de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N-S. Y si tampoco en éste fuera posible, habrá de facilitársele en el de la Oficina Local Sindical.

En las capitales de provincia, donde existen Delegaciones de la C. N. de S. F., y en las localidades en que éstas tengan establecidas Sucursales, el domicilio de las Juntas municipales quedará establecido en el propio que tenga cada una de ellas.

14. Cuantas dudas y dificultades tengan las Juntas municipales con respecto a su constitución, habrán de exponerlas con la mayor urgencia a las respectivas Delegaciones Provinciales, para que por éstas se resuelvan a la mayor brevedad, las cuales, a su vez, y siempre que lo estimen procedente, podrán trasladar la consulta formulada a la Caja Nacional, para que por ésta se adopte la resolución pertinente.

15. En su actuación y funcionamiento, las Juntas municipales habrán de utilizar papel timbrado, que se les facilitará por la Delegación, con el siguiente membrete:

C	N
S	F

RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES
EN LA AGRICULTURA

Provincia de

Junta municipal de

16. Utilizarán también para sellar todos sus documentos, libros, escritos, oficios, padrones, etcétera, una estampilla que, confeccionada por la Caja Nacional, les será facilitada por las Delegaciones provinciales.

17. Las Juntas municipales celebrarán cuantas reuniones sean precisas para lograr la consecución de la finalidad que establece la Ley creadora del Régimen especial a los trabajadores agrícolas y pecuarios; teniendo en todo tiempo abiertas sus oficinas durante el horario que se fijará por las Delegaciones provinciales para las Juntas de cada provincia, a fin de que todos los afectados por la Ley puedan enterarse de sus derechos y obligaciones, formular consultas, presentar reclamaciones y, en general, cuantos documentos y datos estimen necesarios.

18. Corresponderá a las Juntas municipales:

a) La formalización del Censo

inicial comprensivo de todos los trabajadores agrícolas y pecuarios, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, que existan en los respectivos términos municipales, con arreglo a las instrucciones y modelaje que les serán facilitados por la Caja Nacional en las oportunas circulares.

b) Formular los padrones suplementarios, comprensivos de las altas y bajas de asegurados y subsidiados del Régimen especial, también con sujeción al modelaje oficial e instrucciones dadas por la Caja Nacional.

c) Certificar y tramitar las Declaraciones de Familia de los trabajadores subsidiados que, con arreglo a las disposiciones de la Ley creadora del Régimen especial, tengan derecho al percibo del Subsidio Familiar.

19. Todos los documentos que se redacten por las Juntas municipales en relación al Régimen especial de Subsidio Familiar en la Agricultura habrán de llevar, por lo menos, la firma de dos de sus miembros.

20. Por la Caja Nacional se dictarán cuantas normas e instrucciones complementarias sean precisas para el buen funcionamiento de este Régimen especial y de las Juntas municipales, y se facilitará a éstas la cantidad suficiente de ejemplares de los modelos que sean precisos para la confección de los Censos iniciales y los complementarios de altas y bajas de asegurados y subsidiados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 11 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director, firmado: *José Muñoz*.

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos de Valladolid

Precios de origen de los artículos que se expresan y que han de regir a partir de esta fecha, dados por orden de la Comisaría General de Abastecimientos:

Habos pequeñas, cochineras y similares, 54 pesetas quintal métrico.

Habos mazaganas, 62 id. id.

Habos grandes, tarragonas y similares, 65 id. id.

Guisantes, 54 id. id.

Bezas, 54 id. id.

Almortas, 54 id. id.

Altramuces, 46 id. id.

Valladolid, 16 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.447

Benafarces

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria que ha de regir para el próximo año de 1940, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benafarces, 13 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Parrilla (La).

Núm. 3.460

El Campillo

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los interesados se presenten las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

El Campillo, 16 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Eudaldo Abad.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Pedrosa del Rey.

Núm. 3.397

Castrodeza

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Castrodeza, 11 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Maurilio Gallego.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Gallegos de Hornija.
Marzales.

Núm. 3.516

Ceinos de Campos

Don Augurio Vielba Pardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 23, 24, 25 y 26 del actual mes, se encontrará en esta villa y Casa Consistorial el recaudador don José María Frómesta Capdevila, con el fin de llevar a cabo la recaudación de los repartimientos generales de utilidades de los años de 1937 y 1938, completos; el contribuyente que no satisfaga sus cuotas en mentados días, que son de período voluntario, se atenderá en un todo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Recaudación.

Igualmente serán cobrados los atrasos por este mismo concepto, en mentados días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Ceinos de Campos, 18 de Octubre de 1939.—Augurio Vielba.

Núm. 3.489

Corrales de Duero

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Corrales de Duero, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Román Bombín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Alaejos.
Castronuevo de Esgueva,
Fontihoyuelo.
Medina de Ríoseco.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Piña de Esgueva.
San Román de Hornija.
Seca (La).
Villacarralón.

Núm. 3.454

Fontihoyuelo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 16 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Dionisio López.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Laguna de Duero.
Matilla de los Caños.
Quintanilla del Molar.
Villacarralón.
Villavaquerín.

Núm. 3.433

Megeces

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, para el ejercicio de 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Megeces, 9 de Octubre de 1939.
El Alcalde, Angel Baroque.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Benafarces.
Hornillos.
Salvador de Zapardiel.
Tiedra.
Valverde de Campos.
Villasexmir.

Núm. 3.485

Montemayor de Pililla

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1940, estará

de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montemayor de Pililla, 16 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces.
Castronuevo de Esgueva.
Fontihoyuelo.
Hornillos.
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Piña de Esgueva.
San Miguel del Arroyo.
San Román de Hornija.
Seca (La).
Tiedra.
Villacarralón.
Villasexmir.

Núm. 3.513

Portillo

El día 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, la subasta segunda para el aprovechamiento de los productos de olivación en el monte «Llanillos-Parrilla», de esta Comunidad, consistentes en 15 cárceles de leña y 3.000 cargas de ramera, en la tasación de 7 pesetas la cárcel y 7 céntimos la carga, que ascienden provisionalmente a 315 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la entidad durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 17 de Octubre de 1939.
El Presidente accidental, Teófilo Sanz.

205

Num. 3.514

Portillo

En las fechas que se dirán tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, las subastas segundas de los aprovechamientos que también se expresan, en los montes de este Municipio:

El 2 de Noviembre, a la hora de las once, el de pastos en «Lla-

no de San Marugán», en la cantidad de 1.750 pesetas.

El 4 del mismo Noviembre próximo venidero, a las once, la de pastos en el monte «Corbejón y Quemados», en la tasación de 900 pesetas; y

El mismo día, a las doce, igual aprovechamiento en el monte «Tamarizo Nuevo», en la cantidad de 500 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 17 de Octubre de 1939. El Alcalde accidental, Teófilo Sanz.

Núm. 3.522

Valdunquillo

Aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de la Comisión de Hacienda del mismo, de transferencia de crédito, para reforzar varios artículos del presupuesto actual, que han resultado insuficientes para su completa liquidación, conforme a los gastos o pagos a efectuar, se halla expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 16 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 3.491

Valverde de Campos

Formado el repartimiento de la contribución urbana de este término, para regir durante el año próximo de 1940, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Valverde de Campos, 13 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 3.495

Villacid de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude

el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, más otros ocho para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villacid de Campos, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Manuel Panero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Herrín de Campos.

Núm. 3.455

Villafrades de Campos

En virtud de haber quedado desierta la primera subasta para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente a los que cumplan los veinte días hábiles de aparecer inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente edicto, con arreglo al pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para ser examinado por cuantos tengan interés en la misma.

Villafrades de Campos, 16 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Núm. 3.425

Villalón de Campos

Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalón de Campos, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alaejos.
Benafarces.
Castronuevo de Esgueva.
Herrín de Campos.
Laguna de Duero.
Medina de Rioseco.
Parrilla (La).
Pedrosa del Rey.
Piña de Esgueva.
Seca (La).
Tiedra.
Villavaquerín.

Núm. 3.424

Villalón de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito de mil doscientas pesetas, por contratación del capítulo 15, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda examinarse y formularse las reclamaciones pertinentes conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, siendo el resumen de las operaciones propuestas las siguientes:

Habilitación de crédito

Capítulo 1.º, artículo 11, partida 20 bis: Por gastos de concentraciones de la Guardia civil, trescientas cincuenta pesetas sesenta céntimos.

Suplementos de créditos

Capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 10: Para la suscripción al *Boletín Oficial del Estado*, noventa céntimos.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 70: Para gastos de calefacción, cuatrocientas pesetas.

Capítulo 17, artículo único, partida 120: Para atenciones de la Administración de justicia del partido judicial, trescientas veintidós pesetas treinta y seis céntimos.

Capítulo 18, artículo único, partida 121: Para gastos imprevistos, ciento veintiséis pesetas catorce céntimos.

Villalón de Campos, 14 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.538

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Pardo Moreno, Patricio (a) Patuso, y su esposa Francisca Blanco Expósito; domiciliados últimamente en Valladolid, campiña del Carmen; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos,

de Valladolid, para prestar declaración y otras diligencias en causa por cohecho, instruida por dicho Juzgado con el número 375 de 1939; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 17 de Octubre 1939.

Núm. 3.475

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Jorio Gómez, Manuel; de unos veinte años de edad, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que se encuentra en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue ante el mismo con el número 191 de 1939, por hurto de ropas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., Crescenciano García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

L' ABEILLE

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1509/77, librada por L'Abeille, a don Pablo Sanz Luengo, con fecha 6 de Diciembre de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 27 de Marzo de 1915, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación general de la citada Compañía de España, plaza Urquinaona, 7, Barcelona, dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado general, Juan Vernis.

208

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial